**REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS (VALENCIA)**

**PREAMBULO**

El movimiento ciudadano se ha convertido en una expresión de la dialéctica representación-participación, en constante posibilidad de recíproca influencia.

Lo permanente en el movimiento ciudadano es, sin embargo, su carácter de instrumento de vertebración ciudadana.

La implicación de los ciudadanos en tareas de protección civil es una manifestación de su carácter solidario y altruista.

El Ayuntamiento de Canals deben prestar especial interés en que este potencial humano se regule y se organice con objeto de lograr sus principales objetivos: la protección de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

La protección civil constituye la afirmación de una amplia política de seguridad, que encuentra actualmente su fundamento jurídico, dentro de la Constitución, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales.

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige la necesaria coordinación de los recursos humanos y materiales pertenecientes a toda las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su artículos 25.2.c, atribuye al municipio, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección civil. En el mismo sentido, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 33.3.c., atribuye a los municipios valencianos competencias propias, entre otras, en materia de protección civil

El artículo 19.1.a de la Ley 4/2001, de 19 junio, de la Generalitat, del Voluntariado otorga a las entidades locales competencias para promover la actividad de voluntariado en sus respectivos términos municipales, así como fomentar la participación ciudadana.

Concretamente el artículo 3 de la citada norma define como actividad de interés general la de protección civil

El Decreto 7/2007, de 19 de enero, del Consell, ya aprobó el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil, el cual tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil, sin perjuicio de las competencias estatales y municipales determinadas por las leyes estatales y autonómicas en dicha materia, con arreglo a la derogada Ley 9/2002, de 12 de Diciembre, de la Generalitat.

La Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, tiene por objeto regular las actuaciones de protección civil y gestión de emergencias en el ámbito de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal para las emergencias declaradas de interés nacional.

Así, el citado texto legal en su artículo 14.1 establece que corresponde a los municipios crear una estructura propia municipal de protección civil.

El presente Reglamento se estructura en: una disposición adicional, dos transitorias y una final.

Título Preliminar, titulado "Disposiciones generales", regula en ocho artículos tanto el objeto del Reglamento, así como el régimen jurídico general aplicable a los servicios de protección civil de Canals.

El Capitulo I regula en sus ocho articulos tanto la estructura, como la organización y

funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Canals. Así, en el capítulo II se regula la citada Agrupación, también en el capítulo II queda definido el concepto de voluntario de protección civil y, por último, en el capítulo III la formación a la que obligatoriamente deben tener acceso los voluntarios de Protección Civil de Canals.

Por último y toda vez que nos encontramos ante una materia en la que concurren competencias de las diversas administraciones públicas de carácter territorial, se prevé la suscripción de diversos convenios de colaboración.

**INDICE**

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 OBJETO 7

ART. 2 APROBACION 7

ART. 3 MARCO OPERATIVO 8

ART. 4 SEGURO 8

ART. 5 DEPENDENCIA 9

ART. 6 MEDIOS ECONOMICOS 9

ART. 7 COLABORADORES 9

ART. 8 REGIMEN JURÍDICO 9

C A P I T U L O I

LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

ART. 9 LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL 10

ART. 10 FINALIDAD 10

ART. 11 COMPOSICION 10

ART. 12 AMBITO DE ACTUACIÓN TERRITORIAL 11

ART. 13 ACTUACIONES 12

ART. 14 FUNCIONES 12

ART. 15 ESTRUCTURA 14

ART. 16 NOMBRAMIENTOS 14

C A P I T U L O II SECCION PRIMERA GENERALIDADES

ART. 17 CONCEPTO DE VOLUNTATIO DE PROTECCION CIVIL

.................................................................... 15

ART. 18 DEPENDENCIA 16

ART. 19 COMPENSACION DE GASTOS 16

ART. 20 CLASIFICACION DEL VOLUNTARIO 17

ART. 21 ASPIRANTE VOLUNTARIO 17

ART. 22 VOLUNTARIO EN PRACTICAS 17

ART. 23 VOLUNTARIO OPERATIVO 18

ART. 24 VOUNTARIOS COLABORADORES 18

SECCION SEGUNDA

ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE CONDICION DE VOLUNTARIO

ART. 25 INGRESO EN LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS

........................................................................................ 19

ART. 26 NOMBRAMIENTO DE VOLUNTARIO OPERATIVO 20

ART. 27 BAJA TEMPORAL 20

ART. 28 PERDIDA DE LA CONDICION DE VOLUNTARIO 21

SECCION TERCERA

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

ART. 29 DERECHOS 22

ART. 30 DEBERES 23

SECCION CUARTA RECOMPENSAS Y SANCIONES

ART. 31 VALORACION DE CONDUCTAS 25

ART. 32 CONDUCTAS EXCEPCIONALES 25

ART. 33 INFRACCIONES Y SANCIONES 26

ART. 34 DEFENSA DEL INTERESADO 28

SECCION QUINTA

UNIFORMIDAD E IDENTFICACION

ART. 35 UNIFORMIDAD,IDENTIFICACIÓN Y MATERIAL 29

SECCION SEXTA

ACTUACIONES DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS

ART. 36 ACTUACIONES PREVENTIVAS 31

ART. 37 ACTUACIONES EN EMERGENCIAS 31

ART. 38 ACTUACIONES FUERA DE AMBITO DE ACTUACIÓN TERRITORIAL

............................................................... 34

ART. 39 COORDINACION DE ACTUACIONES CONJUNTAS 34

C A P I T U L O III FORMACION

ART. 40 ORGANIZACIÓN 35

ART. 41 CURSO FORMACIÓN BASICA 35

[DISPOSICIÓN ADICIONAL](#_TOC_250001)

DISPOSICION DEROGATORIA 36

[DISPOSICIÓN FINAL 36](#_TOC_250000)

# DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.**

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Canals, en los sucesivo ALV PCC, sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

Se entiende por actuación en materia de protección civil y gestión de emergencias, a los efectos de este reglamento, aquellas acciones destinadas a la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, tanto en situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves u otras análogas, mediante una estructura dirigida por el Ayuntamiento de Canals.

Se entiende por Servicios de Voluntariado de Protección Civil el conjunto del personal voluntario y de recursos materiales integrados en la ALV PCC y tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos, libre y desinteresadamente, dentro de la organización de la protección civil descrita en la Ley 13/2010 del 23 de Noviembre de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat y en este Reglamento.

# Artículo 2. Aprobación.

El Reglamento deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Canals y remitido al *Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil* para su validación y archivo. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la ALV PCC.

# Artículo 3. Marco Operativo

La ALV PCC llevará a cabo su misión en el marco del Territorial Municipal de Canals frente a emergencias y los Planes de Actuación Municipal frente a Riesgos, el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana y los diversos Planes Especiales y Procedimientos de Actuación frente a riesgos específicos, con sujeción a las órdenes que se reciban del Mando Único.

# Artículo 4. Seguro

1. El Ayuntamiento de Canals deberá suscribir, previamente a la iniciación de las actividades de los voluntarios, un contrato seguro para los voluntarios de la ALV PCC, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico – farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles a los voluntarios en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.
2. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento de Canals, responsabilizándose de sufragar las cuotas. Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.
3. La acreditación de la existencia de la póliza deberá inscribirse en el *Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana*.

# Artículo 5. Dependencia.

La ALV PCC depende del Alcalde/sa Presidente/a o en su caso, concejal en quien delegue y se integra funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil.

# Artículo 6. Medios Económicos

El Ayuntamiento de Canals arbitrará los medios necesarios para procurar que la ALV PCC cuente con material necesario que garantice el desarrollo de las funciones que tiene asignadas según el presente Reglamento, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la ALV PCC, pueda disponer de una sede digna y adecuada a sus necesidades.

# Artículo 7. Colaboradores.

En la ALV PCC podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a ésta ni estar sujetos a este Reglamento.

# Articulo 8. Régimen Jurídico

La actuación de la ALV PCC se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, en la Ley 4/2001, de 19 junio, de la Generalitat, del Voluntariado, en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil y demás normativa sobre régimen local.

# CAPITULO I

**La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil**

**Artículo 9. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección ´Civil**

1. La ALV PCC es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la Comunitat Valenciana, tanto ante situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves o análogas.
2. Estará integrada por personas físicas que ostenten la condición de Voluntarios de Protección Civil descrita en el presente Reglamento.
3. La ALV PCC al depender orgánicamente del Alcalde Presidente o en su caso, del Concejal en quien delegue, no tendrá personalidad jurídica propia.

# Artículo 10. Finalidad

La finalidad de la ALV PCC será la de canalizar y estructurar la participación ciudadana en tareas de protección civil, desarrollando las funciones descritas en el presente Reglamento.

# Artículo 11. Composición

1. Podrán participar en la ALV PCC las personas físicas que estén dispuestas a colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios de Protección Civil que tengan más de dieciséis años cumplidos en el momento de la presentación de la solicitud de ingreso. En el caso de que el aspirante a voluntario tenga entre dieciséis y dieciocho años de edad, en el momento de la presentación de la solicitud de ingreso, deberá aportar permiso del tutor legal.
2. Asimismo formarán parte de la ALV PCC las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte del Ayuntamiento de convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas.

# Artículo 12. Ámbito de actuación territorial

1. El ámbito de actuación territorial de la ALV PCC, será el término municipal de Canals.
2. El ámbito de actuación territorial se verá ampliado en el caso de que se

establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de forma conjunta.

1. El ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la ALV PCS sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del Alcalde Presidente y/o del Concejal en quien delegue.
2. Asimismo, el ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado si la intervención de la ALV PCC fuera requerida por otro municipio, siempre que cuente con la autorización previa del Alcalde/sa Presidente/a o en su caso por el Concejal en quien delegue.

# Artículo 13. Actuaciones

La actuación de la ALV PCC se centrará, en el desarrollo de las funciones descritas en este Reglamento con objeto de prevenir y minimizar las consecuencias que las situaciones de emergencias, previstas en la Ley 13/2010, de 23 de Noviembre de la Generalitat Valenciana sobre Protección Civil y Gestión de Emergencias, sobre la población, los bienes y el medio ambiente tanto en situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves y otras análogas.

# Artículo 14. Funciones

1. El Plan Territorial Municipal frente a Emergencias (PTM) y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos (PAM) son los instrumentos que prevén la actividad de la ALV PCC en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.
2. Las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la ALV PCC son:
3. EN EL MARCO DE LA PREVENCION

*Colaboración en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.*

*Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de Autoprotección en dichos centros.*

*Colaboración en la elaboración y mantenimiento del Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos concretos.*

*Colaborar en la confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento.*

*Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.*

1. EN EL MARCO DE LA INTERVENCION

Apoyo a los Servicios Esenciales de Intervención, a requerimiento de éstos.

Colaborar en la atención a afectados en emergencias, (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados con el Servicio de Bomberos, Policía Local por el órgano competente que corresponda.

En general, ejecución de las misiones encomendadas por el Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos concretos.

Estas funciones desarrolladas por la ALV PCC podrán complementar a las efectuadas por profesionales retribuidos, en ningún caso se sustituirán.

# Artículo 15. Estructura.

La ALV PCC constará de un Jefe de la Agrupación y , en aquellos casos en que así se determine, de un Subjefe de la ALV PCS.

1. La ALV PCC atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructura orgánica y funcionalmente del siguiente modo:
2. El Equipo, integrado por un mínimo de cuatro Voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.
3. El Grupo, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.
4. La Sección, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un Jefe de Sección.
5. La Unidad, integrada por un mínimo de dos Secciones, y a cargo de un Jefe de Unidad.
6. Al frente de la ALV PCC estará el Alcalde Presidente o el Concejal en quien delegue.
7. En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados pertenecientes a la ALV PCC se organizará de la forma descrita anteriormente en función del número de recursos movilizados, garantizándose al menos la constitución de un Equipo que se integrará en la Unidad Básica que determine el Director del Puesto de Mando Avanzado.

# Artículo 16. Nombramientos.

1. El Jefe y, en su caso el subjefe de la ALV PCC será nombrado por el Alcalde/sa Presidente/a y en su caso, por el Concejal en quien delegue, entre los miembros de la Agrupación de Voluntarios, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad y meritos contraídos en su labor de voluntario.
2. Los Jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo serán nombrados por el Alcalde/sa-Presidente/a en su caso por el concejal en quien se delegue, a propuesta del jefe de la ALV PCC.

# CAPITULO II

**El Voluntario de Protección Civil**

Protección Civil es un servicio público que se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, en las que pueda peligrar, en forma masiva, la vida e integridad física de las personas, a la protección y socorro de éstas y sus bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

SECCIÓN PRIMERA

# Generalidades

**Artículo 17. Concepto de Voluntario de Protección Civil.**

1. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en la ALV PCC, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil descritas en el presente Reglamento, entendiendo esta incorporación como expresión organizada de la solidaridad humana y medio significativo de la participación ciudadana en la vida comunitaria.
2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.
3. Los voluntarios de protección civil pertenecen a los Servicios Complementarios de Intervención y estarán adscritos funcionalmente en sus actuaciones frente a una emergencia a los Servicios Esenciales de Intervención contemplados en la Ley 13/2010, de 23 de Noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana.

# Artículo 18. Dependencia

1. La relación de los voluntarios con el Ayuntamiento se entiende como

colaboración gratuita y desinteresada, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto, relación alguna de carácter laboral.

1. La permanencia de los voluntarios en la ALV PCC será gratuita, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

# Artículo 19. Compensación de Gastos.

1. El Ayuntamiento, en los casos autorizados por el responsable municipal, procederá a la compensación de todos los gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación, necesario para el desempeño de sus funciones como voluntario.
2. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

# Artículo 20. Clasificación del personal voluntario de protección civil

Las personas físicas que se integran en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se clasifican en:

a) Aspirante a voluntario

b) Voluntario en prácticas

c) Voluntario operativo

d) Voluntario colaborador

# Artículo 21. Aspirante a voluntario

Es toda persona que solicita su integración en la ALV PCC que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el Curso de Formación Básica. No se le considerará integrado dentro de la ALV PCC, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

# Artículo 22. Voluntario en prácticas

Es todo aquel voluntario que se encuentre prestando el periodo de prácticas obligatorio.

El periodo de prácticas obligatorio tiene una duración de seis meses y se efectúa tras superar el Curso de Formación Básica y las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento de Canals.

A todos los efectos, los voluntarios en prácticas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones a la jefatura de equipo, grupo, sección, unidad y Agrupación.

# Artículo 23. Voluntario operativo

1. Es todo aquel voluntario que tras superar el periodo de prácticas sea nombrado por el Alcalde/sa del municipio Voluntario de Protección Civil, acordando su integración en la ALV PCC.
2. Los voluntarios con edades comprendidas entre los 16 y 18 años tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, pero sólo podrán participar en tareas y dispositivos de carácter preventivo. En cualquier caso deberán ir siempre acompañados y supervisados por otro voluntario mayor de edad.

**Artículo 24 Voluntarios colaboradores**

Son voluntarios colaboradores aquellas personas que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil municipal, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas.

No pertenecerán a la estructura orgánica de la ALV PCC.

SECCIÓN SEGUNDA

Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil

Artículo 25. Ingreso en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Sagunto.

Para ingresar en la ALV PCC deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Tener más de dieciocho años cumplidos en el momento de la presentación de la solicitud de ingreso. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho años, deberá aportar permiso del tutor/a legal.
2. Realizar, por escrito (según modelo anexo), la solicitud de incorporación a la ALV PCC, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En la solicitud deberá figurar el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le indiquen por las Autoridades competentes.
3. No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.
4. Superar las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del aspirante.
5. Superar el Curso de Formación Básica.

Artículo 26. Nombramiento de Voluntario Operativo.

Una vez superado las pruebas psicotécnicas y el Curso de Formación Básica, el voluntario adquiere la condición de Voluntario en Prácticas durante un periodo de seis meses.

Tras superar con aprovechamiento el periodo de prácticas, el Alcalde/sa Presidente/a o en su caso el Concejal en quien delegue nombrará al aspirante, Voluntario de la ALV PCC.

Dicho nombramiento será notificado al interesado.

Artículo 27. Baja Temporal

1. El Voluntario quedará en situación de Baja Temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:
2. Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento.
3. Cuando así lo solicite el interesado, justificadamente ante el jefe de la ALV PCC.
4. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja fuese superior a doce meses, se incorporará a la agrupación como voluntario en prácticas, no siendo necesario realizar el Curso de Formación Básico establecido para los voluntarios que ingresan en la Agrupación por primera vez.

Artículo 28. Pérdida de la condición de Voluntario.

1. El Voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:
2. A petición propia.
3. Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.
4. En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.
5. La tramitación de los casos de los apartados *b)* y *c)* será desarrollada por el departamento competente en materia de protección civil del Ayuntamiento, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.
6. En caso de la pérdida de la condición de Voluntario, se procederá por parte del

interesado, a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material que le fue entregado por su condición de voluntario, pudiendo solicitar si así lo desea que se le facilite un certificado de los servicios prestados en la ALV PCC.

SECCIÓN TERCERA

Derechos y deberes de los Voluntarios Artículo 29. Derechos.

Los Voluntarios de Protección Civil de Canals tienen los siguientes derechos:

1. Percibir el reintegro de los gastos que les ocasionen su actividad de Voluntariado de Protección Civil, debiendo hacer frente a estos gastos la administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo, arreglo a lo establecido en el Art. 19 del presente reglamento.
2. Tener garantizado por la Administración municipal el aseguramiento según lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.
3. Participar activamente en las actividades que desarrolle la ALV PCC.
4. Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.
5. Solicitar un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la ALV PCC que será expedido por el responsable municipal designado al efecto.
6. Efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al Jefe de la Agrupación.
7. Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del Reglamento Autonómico de los Servicio de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 30. Deberes

Los Voluntarios de Protección Civil de Canals están obligados a:

a) Respetar la estructura de mando existente en la ALV PCC.

b) Desarrollar su labor con máxima diligencia, esfuerzo e interés.

1. Cubrir el mínimo de 60 horas anuales de servicios en la ALV PCC, desarrollando las actividades que le sean encomendadas con el siguiente porcentaje:

Las horas estarán dedicadas a eventos de masiva afluencia organizados por el Ayuntamiento de Canals, por otras Administraciones u Organismos, a preventivos de índole forestal, a acciones formativas vinculadas con la emergencia (dando preferencia aquellas que desde la oficina de Voluntarios de Protección Civil se desarrollen), y para aquellos eventos diferentes de los anteriores y que la ALV PCC sea requerida y que esta pueda prestar con la garantía suficiente.

Se considerará eventos de masiva afluencia aquellos actos públicos en los que el Ayuntamiento de Canals considere necesario proporcionar las adecuadas condiciones de seguridad desde el punto de vista de la posible emergencia, teniendo en cuenta la afluencia masiva de personas, las condiciones del lugar y los recursos disponibles, así como los distintos planes, procedimientos y protocolos legalmente establecidos.

1. Su incorporación a requerimiento del Jefe de la Agrupación de los voluntarios, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración que se le indique.
2. Acatar las instrucciones que les sean dadas por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica en donde estén integrados.
3. Poner en conocimiento de los mandos de la ALV PCC la existencia de circunstancias que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.
4. Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del

desarrollo de sus actividades.

1. Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.
2. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
3. Usar la uniformidad y los emblemas distintivos de la categoría que le correspondan en todas las actuaciones en las que así se requiera por los mandos de la ALV PCC.
4. Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.
5. Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil.

**SECCIÓN CUARTA**

Recompensas y sanciones

Artículo 31. Valoración de conductas.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.
2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.
3. Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.
4. La Alcaldía Presidencia a iniciativa del Jefe de la ALV PCC de este Ayuntamiento, será la encargado de valorar las conductas meritorias y las que sean objeto de sanción.

Artículo 32. Conductas excepcionales.

1. Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por parte del órgano competente del Ayuntamiento y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente, según el Decreto 60/2009 de Abril del Consell, por el que se regula la concesión de distinciones, para premiar actos de esta naturaleza.
2. Los méritos y honores concedidos, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 33. Infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el Alcalde/sa o, en su caso por el concejal en quien delegue, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.
2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
3. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
4. La desobediencia a los mandos o responsables de la agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
5. Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.
6. Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes establecidos en el artículo 30 del presente Reglamento.
7. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
8. No poner en conocimiento de los responsables de la ALV PCC, o Autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes y medio ambiente.
9. Dejar de cumplir, sin causa debidamente justificada, las instrucciones que le sean dadas por la estructura de mando de la ALV PCC, por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica donde estén integrados.
10. Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores y a los compañeros.
11. La utilización del equipo fuera de los actos propios de la ALV PCC.
12. Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.
13. La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia, sin causa justificada.
14. La acumulación de tres faltas leves.
15. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la ALV PCC las siguientes:
16. Vulnerar el voluntario en su actuación el principio de igualdad tal y como está establecido en el artículo 14 de la Constitución.
17. Reclamar importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
18. La utilización de la ALV PCC para realizar actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
19. La agresión al público, a cualquiera de las personas que integren el dispositivo preventivo o participen en la resolución de la emergencia.
20. Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
21. Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
22. En el caso de no cumplir durante dos años seguidos o tres alternativos en el computo final de cinco años consecutivos, los servicios obligatorios y proporcionales establecidos en este Reglamento
23. Los actos constitutivos de infracciones leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de uno, tres y cinco años respectivamente.

Artículo 34. Defensa del interesado.

En caso de sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

**SECCIÓN CUARTA**

Uniformidad e identificación

Artículo 35. Uniformidad, identificación y material

1. El Voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo establecido en el *Reglamento Autonómico de los Servicio de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil*, en todas las actuaciones en las que así se requiera por los responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.



C a r n e t I Identificativo

Los voluntarios de protección civil serán depositarios de la uniformidad y el material que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del voluntario los daños causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.



1. La uniformidad y el material en poder del voluntario será devuelto a la ALV PCC si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

**SECCIÓN SEXTA**

Actuaciones de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil Artículo 36. Actuaciones preventivas.

A solicitud del Ayuntamiento, la ALV PCC deberá colaborar en:

1. La elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil del término municipal de Canals.
2. Los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
3. La realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.
4. Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en el término municipal.

Artículo 37. Actuaciones en emergencias.

1. El ámbito territorial donde podrán actuar los voluntarios de protección civil se limitará al descrito en el Art.12 del presente Reglamento.
2. Los voluntarios de protección civil serán movilizados según con lo establecido en los planes de protección civil que sean de aplicación según el tipo de emergencia.
3. Las actuaciones de los voluntarios de protección civil se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.
4. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia y ésta no les haya sido previamente comunicada según los canales establecidos en los planes de protección civil que sean de aplicación, deberán transmitir la información recibida al Teléfono de Emergencia 1·1·2 y al Alcalde/sa Presidente/a, a la Policía Local y a Bomberos. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, al coordinador de los voluntarios que lo comunicara al técnico de Protección Civil.
5. Los voluntarios de Protección Civil actuarán en una emergencia desarrollando las funciones que le sean asignadas, cuando:
6. Pueda garantizarse su seguridad.
7. Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dichas funciones. En caso contrario, los voluntarios movilizados desarrollarán tareas de apoyo logístico.
8. Cuando la movilización de los voluntarios haya sido requerida por el Mando Único y lleguen al lugar de la emergencia con anterioridad a los Servicios Esenciales de Intervención, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el apartado 5º de este artículo.
9. Una vez se personen en el lugar del accidente o emergencia los recursos de los Servicios Esenciales de Intervención, el mando de los voluntarios presentes en el lugar de la emergencia se pondrá en contacto con el mando del Servicio Esencial de Intervención que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a las órdenes de dicho responsable desarrollando las misiones que se les asignen.
10. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el mando de los voluntarios movilizados se presentará al Director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne.
11. La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado se desarrollará siempre de forma integrada en la Unidad Básica que corresponda, al mando del responsable profesional que actúe como Coordinador de la Unidad.
12. Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica en la que estén integrados los voluntarios, figurará un responsable municipal.
13. Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención o por el Director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste, para que éste adopte las medidas que estime oportunas.
14. El jefe de cada uno de las Unidades, Secciones, Grupos y Equipos deberán velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al Centro de Comunicaciones.

Artículo 38. Actuación fuera de ámbito de actuación territorial.

Los voluntarios de protección civil no actuarán como miembros de la ALV PCC fuera del ámbito de actuación descrito en el artículo 12 del presente Reglamento. En caso de encontrarse con un accidente o una emergencia, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

1. Informar de la emergencia al teléfono de emergencias 112 y/o a los servicios

esenciales de intervención.

1. Como cualquier ciudadano, en caso de actuar en la emergencia, lo harán en función de sus conocimientos y experiencia y bajo su responsabilidad.
2. A la llegada de los servicios esenciales de intervención, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el Director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica que éste establezca.

Artículo 39. Coordinación de actuaciones conjuntas

Cuando la actuación de la ALV PCC se realice en colaboración con otras Agrupaciones, la coordinación de la actuación dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado en caso de estar constituido éste o del órgano constituido al efecto de coordinar el dispositivo en el que se integren los miembros de la ALV PCC.

# CAPITULO III

**Formación**

**Artículo 40. Organización**

1. El Ayuntamiento promoverá que los voluntarios de la ALV PCC accedan a los cursos establecidos en el *Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil* en función de las necesidades y programación formativa que establezca para Agrupación.
2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de formación o inscribir a los voluntarios de la ALV PCC en los cursos que organicen otros organismos e instituciones.
3. Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento podrán ser homologados por el *IVASPE (Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias),* tal y como consta en el Art. 71 de la Ley 13/2010, cuando cumplan los requisitos establecidos por ésta*.*

# Artículo 41. Curso de Formación Básica

El Curso de Formación Básica para aspirantes a voluntarios de protección civil se impartirá siguiendo los requisitos para su homologación establecidos por el *IVASPE,* sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los planes de protección civil en vigor en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenido serán fijados por dicho Organismo.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. El Ayuntamiento de Canals podrá suscribir Convenios de Colaboración con la Conselleria competente en materia de Protección Civil en los que se establecerá el mecanismo de movilización de los voluntarios de protección civil, su participación en emergencias y la regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra por su participación en situaciones de emergencia cuando dicha participación sea requerida por la autoridad competente.
2. El Ayuntamiento de Canals podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la ALV PCC.

# DISPOSICIÓN FINAL

1.- Por Alcaldía se dictará las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2.- El presente Reglamento una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor terminado el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.-Tras su aprobación por parte del Pleno, el citado Reglamento deberá ser remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Generalitat Valenciana para su validación y archivo.

ANEXO

*Modelo de solicitud de Incorporación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Canals:*

**Solicitud de ingreso en Protección Civil**

***1. Datos del Solicitante***

**1erApellido 2ºApellido Nombre N.I.F. o C.I.F.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

**Domicilio Localidad Provincia C.P.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

**Natural de Provincia Fecha Nacimiento**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |

**Correo Electrónico Teléfono Fáx**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  |  |  |

***2. Expone***

Que conociendo la posibilidad de ingreso en la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil del Ilmo. Ayuntamiento de Canals (Valencia), disponiendo de tiempo libre y teniendo interés en incorporarme a las tareas de protección civil, con carácter voluntario y altruista, a través de la misma

***3. Solicita***

Ser admitida la presente solicitud de ingreso como Voluntario/a en la Agrupación de Protección Civil de este Ayuntamiento, comprometiéndose a cumplir, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación así como las Normas de Régimen Interno, respecto a lo dispuesto para el ingreso de Voluntarios/as y el régimen de derechos y obligaciones.

Así mismo, manifiesto que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, habiéndome responsable de la veracidad de los mismos.

***4. Documentos que se acompañan a la instancia***

**Dos fotografías Fotocopia D.N.I.**

**Curriculum Vitae personal, especificando estudios, permisos de conducir y cursos que posea de interés**

**Se citará a la persona interesada a una entrevista personal**

Canals ,a de de 2020

**SRA. ALCALDESA – PRESIDENTA DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CANALS**